



## Región de Murcia

Consejería de Presidencia

### **DECLARACIÓN de Tokio de la Asociación Médica Mundial, adoptada por la 29ª Asamblea Médica Mundial el 10 de octubre de 1975, sobre la tortura y otros castigos crueles, inhumanos y degradantes durante detenciones y encarcelamientos**

**Asociación Médica Mundial**

Guía para Médico

Perteneciente a la Tortura y otros Castigos Crueles, Inhumanos o Degradantes durante Detención y Encarcelamiento

(Adoptada unánimemente por la 29ª Asamblea Médica Mundial, Tokio, Japón, 10 de octubre de 1975)

### **PREÁMBULO**

Es privilegio de todos los médicos practicar la medicina al servicio de la humanidad, preservar y devolver salud corporal y mental a todas las personas sin discriminación alguna, ofrecer aliento a sus pacientes y alivio a sus sufrimientos. Mantendrá el más alto respeto por la vida humana aún en casos de peligro o amenaza y no hará uso del conocimiento médico en forma contraria a las leyes humanitarias.

Para el propósito de esta declaración, tortura se define como la inflicción deliberada, sistemática y desconsiderada de sufrimiento físico o mental por parte de una o más personas actuando de por sí o siguiendo órdenes de cualquier tipo de poder, con el fin de forzar a otra persona a dar información, confesar o por alguna otra razón.

### **DECLARACIÓN**

El médico no protegerá, tolerará o participará en la práctica de la tortura u otras formas de procedimientos crueles, inhumanos o degradantes, sea cual sea el delito por el que la víctima de tales procedimientos sea objeto de sospecha, acusación o culpa, y en cualquiera que sean las creencias o motivos de la víctima, y en cualquier situación, incluyendo el conflicto armado y la guerra civil.

